

NUMERO: 643-86

VISTA la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577 de fecha 14 de julio de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo Unico.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender el solar de su propiedad que se describe a continuación:

A los señores Tomás Antonio Núñez y Francisco Antonio Núñez, los solares No. 312-13-1 y 312-13-2, designación municipal, ubicados en la parcela no. 7-C-8-1 del Distrito Catastral No. 8, con áreas de 717.00 metros cuadrados, cada uno, por el precio total de RD\$11,240.74, cada solar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 644-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) José Sánchez y Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

2) María Estela Ayala Portorreal, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

3) Rosa Elena Bretón de Acosta, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos con once centavos (RD\$175.11) mensuales,

4) Marcelino Francisco, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

5) Francisco Emilio García, con una pensión del Estado de ciento ochentiún pesos con noventidós centavos (RD\$181.92) mensuales,

6) Inocencia Dominguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

7) Gladyz Minerva de los Santos Ortiz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

8) Patria Margarita Erarte Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

9) Leonidas Altagracia García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

10) Carmen Reinelda Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

11) Fernando Peralta, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

12) Teodoro Braulio Ortiz Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

13) Ligia Altagracia de los Angeles Candelario Hernández, con una pensión del Estado de quinientos setentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$576.66) mensuales,

14) Antonio Guzmán Castillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

15) Camila Ogando Montero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

16) Pura Concepción Nina Núñez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

17) José Beato, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

18) Narciso Espinal, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Víctor Ramón Hernández y Hernández, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

20) Héctor Bienvenido Báez Melo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21) Félix Fermín, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

22) César Guillermo Arias Zayas, con una pensión del Estado de doscientos treintiséis pesos con noventa y dos centavos (RD\$236.92) mensuales;

23) Mary Amuir Brown Urbáez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

24) Rafael Danilo Medrano Cornielle, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

25) Juan Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26) Cristóbal Muñoz Heredia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

27) Merenciana Cambero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

28) Domingo Vargas, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

29) Julio Quiñones Morel, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

30) Zaida Marina Guerrero Román, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

31) María Altagracia Javier de Erazo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

32) Maria Altagracia Acosta de Anderson, con una pensión del Estado de trescientos setentiocho pesos con cincuenticinco centavos (RD\$378.55) mensuales;

33) Milagros Polanco Vda. Morrobél, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

34) María Eusebio Morel Vda. Moreno, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

35) María García, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

36) Gerardina Aquino, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

37) Lucía Bautista Sosa, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

38) Unna Luna Vda. Reyes, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

39) Juan Silverio, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

40) Encarnación de la Rosa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

41) Ciríaco Landolfi, con una pensión del Estado de mil doscientos veintidós pesos con veintidós centavos (RD\$1,222.22) mensuales;

42) Ana María de los Santos de la Cruz, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales;

43) José Jacinto Lora, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos pesos oro (RD\$1,400.00) mensuales;

44) José Antonio Contreras de Jesús, con una pensión del Estado de treinta y seis pesos con ochentidós centavos (RD\$336.82) mensuales;

45) Edgar Francisco Peña Molina, con una pensión del Estado de ciento ochentiún pesos con cincuentiún centavos (RD\$181.51) mensuales;

46) Antonio Milciades Montero, con una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos con ochentiocho centavos (RD\$228.88) mensuales;

47) Zoila Altagracia Díaz de Santos, con una pensión del Estado de doscientos sesentidós pesos con seis centavos (RD\$262.06) mensuales;

48) Gerónimo Portes Montaña, con una pensión del Estado de ciento ochenta pesos con veintiún centavos (RD\$180.21) mensuales;

49) Luisa María Altagracia Nadal Vda. Peña, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos con ochentitrés centavos (RD\$320.83) mensuales;

50) Julio Ernesto Pérez Louis, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

51) Hipólito Castillo, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

52) Yolanda Argentina Fernández de Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

53) María de los Angeles Matos de Camilo, con una pensión del Estado de quinientos pesos con dieciséis centavos (RD\$500.16) mensuales;

54) Marino de Jesús García Vargas, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenticinco pesos con veintidós centavos (RD\$445.22) mensuales;

55) Rafael O. Alvarez González, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$356.66) mensuales;

56) Alta gracia Oliva Escanío de Feliz, con una pensión del Estado de doscientos ochentisiete pesos con sesenta centavos (RD\$287.60) mensuales;

57) Martha V. Portes de Martínez, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiséis pesos con noventicuatro centavos (RD\$356.94) mensuales;

58) Iris L. Beltré de Díaz, con una pensión del Estado de seiscientos ocho pesos con ochenta centavos (RD\$608.80) mensuales;

59) Leda Yolanda Peguero de Araujo, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales;

60) Orfelina Zorrilla de Gil, con una pensión del Estado de trescientos diecinueve pesos con noventa y siete centavos (RD\$319.97) mensuales;

61) José del Carmen Feliz Feliz, con una pensión del Estado de trescientos siete pesos con ochentiocho centavos (RD\$307.88) mensuales;

62) César Moya Ricourt, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y un pesos con diez centavos (RD\$431.10) mensuales;

63) Polibio Pérez Pineda, con una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos con sesenta centavos (RD\$275.60) mensuales;

63) Pilar Divina Gonzáles de González, con una pensión del Estado de doscientos ochentiocho pesos con noventa y seis centavos (RD\$288.96) mensuales;

64) Silverio María Núñez Beltré, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta pesos oro (RD\$450.00) mensuales;

65) Ana Zoraida de la Cruz Restituyo, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales,

66) María Pastora Grullón de Cáceres, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales,

67) Félix Manuel Hungría Montero, con una pensión del Estado de trescientos siete con sesenta centavos (RD\$307.60) mensuales,

68) Federico Enrique Montas Guerrero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

69) María Luisa Figueroa Urbano, con una pensión del Estado de doscientos treintitrés pesos con treintiséis centavos (RD\$233.36) mensuales,

70) Arcadia Cedano de Ocrela, con una pensión del Estado de trescientos diecisiete pesos con veinte centavos (RD\$317.20) mensuales,

71) Ramona del Carmen Pilarte de Guerrero, con una pensión del Estado de quinientos treintidós pesos con treintitrés centavos (RD\$532.33) mensuales,

72) Juan Peralta, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales,

73) Edelmira Gisela Tejeda de Rivas, con una pensión del Estado de doscientos noventinueve pesos con ochenticuatro centavos (RD\$299.84) mensuales,

74) Angela del Rosario Guerrero Vda. García, con una pensión del Estado de trescientos setentiún pesos con diez centavos (RD\$371.10) mensuales,

75) Eugenio Reyna Espinal, con una pensión del Estado de doscientos ochentiún pesos con sesenta centavos (RD\$281.60) mensuales,

76) Pascual Preciliano Ruiz Rossi, con una pensión del Estado de trescientos veintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$326.66) mensuales,

77) Gloria María Florián López, con una pensión del Estado de doscientos ochentiún pesos con veinticuatro centavos (RD\$281.24) mensuales,

78) Miriam Elizabeth Lantigua Núñez de Rojas, con una pensión del Estado de doscientos sesentiún pesos con dieciocho centavos (RD\$261.18) mensuales,

79) Luis Antonio González, con una pensión del Estado de doscientos setentiocho pesos con cuarentitrés centavos (RD\$278.43) mensuales,

80) Dolores Alcántara Ramírez, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos con sesentiocho centavos (RD\$360.68) mensuales,

81) Dulce María Guerrero, con una pensión del Estado de doscientos diecisiete pesos oro (RD\$217.00) mensuales;

82) Ramona Rojas de Belliard, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

83) Carmen Cambumba Puello, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentiocho pesos con setentisiete centavos (RD\$458.77) mensuales;

84) Manuel de Jesús Bocio, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales;

85) Celida Luisa Pérez de Crespo, con una pensión del Estado de trescientos ochenta pesos oro (RD\$380.00) mensuales;

86) Eunice Genoveva Pichardo Bencosme, con una pensión del Estado de cuatrocientos catorce pesos con dieciseis centavos (RD\$414.16) mensuales;

87) Ana Julia Ciprian, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

88) Nerys Josefina Matos Marmolejos, con una pensión del Estado de doscientos setentitrés pesos con ochenticuatro centavos (RD\$273.84) mensuales;

89) Pablo Báez Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

90) Chavito de los Santos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

91) Carmen Esperanza Belliard de Feralta, con una pensión del Estado de trescientos seis pesos con veintidós centavos (RD\$306.22) mensuales;

92) Tomás Castillo, con una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

93) Daisy del Carmen de Camps de Molina, con una pensión del Estado de doscientos trece pesos con veintiséis centavos (RD\$213.26) mensuales;

94) José Ramón García, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

95) Evaristo Santos Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.0) mensuales;

96) Esperanza González de Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

97) Porfirio Romero Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

98) Bernis Antonio Pelañó Correa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

99) Casimiro Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

100) Ramón Bautista, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

101) Luis Reyes Espejo, con una pensión del Estado de cuatrocientos trece pesos con treintidós centavos (RD\$413.32) mensuales,

102) Mirtha Maritza Quezada Sánchez, con una pensión del Estado de doscientos treintiséis centavos (RD\$236.25) mensuales,

103) Teolinda Altagracia Tavares Lora de Castellanos, con una pensión del Estado de trescientos un pesos con setentisiete centavos (RD\$301.77) mensuales,

104) Luisa Miladys Henríquez de Padilla, con una pensión del Estado de cuatrocientos setentiséis pesos con setentisiete centavos (RD\$476.77) mensuales,

105) Julio César Angomás Tejeda, con una pensión del Estado de trescientos setenta pesos con cincuenticinco centavos (RD\$370.55) mensuales,

106) Miledys Lucía Valenzuela de Polanco, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$346.66) mensuales,

107) Ana Hilda Vargas de Espinal, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales,

108) Hermógenes Agramonte, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales,

109) Leocadio Manuel Polanco, con una pensión del Estado de doscientos ochentidós pesos con cuarenta centavos (RD\$282.40) mensuales,

110) Rafael Ramírez Hued, con una pensión del Estado de seiscientos ochenticinco pesos con ocho centavos (RD\$685.08) mensuales,

111) Librada Martínez Rodríguez, con una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos con ochentinueve centavos (RD\$640.89) mensuales,

112) José María Acosta Escaño, con una pensión del Estado de cuatrocientos nueve pesos con diecuentiséis centavos (RD\$409.56) mensuales,

113) Sarah Esther Genao de De los Santos, con una pensión del Estado de trescientos dieciséis pesos con catorce centavos (RD\$316.14) mensuales;

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 3473, de fecha 11 de agosto de 1982, en su Acápito 32, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"32) Mericia Altagracia Valdez Solano de Rivera, con una pensión de Estado de doscientos cincuenticuatro pesos con veintidós centavos (RD\$254.22) mensuales".

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 41-86, de fecha 17 de enero de 1986, en su Acápito 12, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"12) Alva Celeste Sánchez Portuondo, con una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales".

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No. 3543, de fecha 19 de diciembre de 1985, en su Acápito 19, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"19) Ramón Felicito Mota, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con ochenta centavos (RD\$289.80) mensuales".

Artículo 5.- Se modifica el Decreto No. 3181, de fecha 6 de abril de 1982, en su Acápito 14, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"14) Daysi Rodríguez de Gómez, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales".

Artículo 6.- Se modifica el Artículo 12 del Decreto No. 3390, de fecha 28 de abril de 1978, en su Acápito 19, para que en lo adelante rija del siguiente modo".

"19) Leovegildo Reynoso M., con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales,

Artículo 7.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO